



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 298-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

SENTENCIA

CAUSA No. 298- 2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hoy martes 30 abril de dos mil trece, las 12h00.- **VISTOS:** a).- Agréguese al expediente el escrito de 25 de abril de 2013, suscrito por el señor Dr. Fausto Sanunga Totoy, Director del Hospital de Naranjito- Provincia del Guayas, quien legitima y ratifica la comparecencia de su Abogada Vilma Eustorgia Aguilar Varas, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día jueves 25 de abril de 2013, se da por legitimada no obstante haber comparecido a dicha diligencia procesal el accionado.- b).- Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, quien aprueba y ratifica la intervención realizada a su nombre y representación por la Dra. Alejandra Carrera Padilla, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día jueves 25 de abril de 2013, por haberse presentado dentro del plazo otorgado, dese por legitimada la intervención de su abogado patrocinador.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

a).- Con fecha 21 de marzo de 2013, a las 11h46 ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el oficio signado con el No. 8857-DAEPCyCP, fechado de 20 de marzo de 2013 (*fojas 5*), que contiene la denuncia presentada por el Doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado en contra del Dr. Fausto Sanunga Totoy, Director del Hospital de Naranjito, perteneciente a la provincia del Guayas, acompaña un expediente compuesto de cinco (5) fojas útiles, cuyo contenido se encuentra referido a la posible utilización de bienes o recurso estatales en la promoción electoral de candidatos de elección popular del Movimiento Alianza País lista 35, al haber colocado propaganda electoral sobre los logotipos en las carpas en las cuales desarrollaban las actividades las Brigadas Médicas pertenecientes al Ministerio de Salud el día 8 de febrero de 2013.

b).- Realizado el sorteo electrónico en Secretaría General de este Tribunal correspondió a este Despacho el conocimiento y resolución de la causa signada con el número 298-2013-TCE. (*fojas 6 vuelta*).

c).- Mediante auto emitido el 6 de marzo de 2013, las 10h50, el Dr. Miguel Pérez Astudillo en calidad de Juez de instancia inferior, admitió a trámite y avocó conocimiento de la presente causa

y fijo la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día jueves 11 de abril, a las 11h00. (fojas 7 y 8)

SEGUNDO.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.

2.1- COMPETENCIA.

a).- La Constitución de la República, en el artículo 221, número 2 dispone que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

b).- Concordante con el mandato constitucional invocado en forma precedente, el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones que le otorga al Tribunal Contencioso Electoral, la siguiente: *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales" (El énfasis no corresponde al texto original).*

c).- El Código de la Democracia, en el artículo 219, inciso 4 dispone que *"Se prohíbe a los servidores, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo."*

d).- En el Código de la Democracia, en el artículo 276 numeral 2 dispone que *"...Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, las siguientes:*

Usar bienes o recursos públicos con fines electorales;..."

Con fundamento en las normas constitucionales y legales invocadas, el Juez de la causa tiene competencia privativa para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el Contralor General del Estado, Dr. Carlos Pólit F, referida a una infracción electoral sobre promoción de candidaturas sin autorización previa del Consejo Nacional Electoral.

e).- También las normas legales contenidos en el mismo cuerpo legal del artículo 72, inciso tercero y cuarto, ibídem, en su orden respectivo y en la parte pertinente, disponen que: *"... para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral"*



El inciso cuarto del artículo 72 ibídem, por su parte dispone que *"En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."*

Las normas constitucionales y legales invocadas, le otorgan al Juez de la causa la competencia privativa para conocer y resolver la acción presentada por el Contralor General del Estado, referida a una posible utilización de recursos o infraestructura estatales en la promoción electoral de una organización política o de candidaturas a dignidades de elección popular.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.

El Art. 211 de la Constitución de la República le instituye a la Contraloría General del Estado como un organismo técnico entre cuyas funciones se encuentra el control que debe ejercer sobre la utilización de los recursos estatales por parte de las autoridades e instituciones públicas y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. **(1)**

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el Art. 29 dispone que este organismo Técnico Superior de Control es una persona jurídica de derecho público dirigida y representada legalmente por el Contralor General. **(2)**

El artículo 280 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en la parte pertinente prescribe; *"Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley"*.

De lo transcrito se desprende que se garantiza a todo ciudadano o ciudadana en goce de los derechos de participación política, para que ejerzan este derecho y pueden presentar las acciones referidas al cometimiento de infracciones electorales y en la causa que nos ocupa, el Dr. Carlos Pólit Faggioni en su calidad de representante legal de la Contraloría General del Estado, goza de legitimación activa para la presentación de la presente acción.

2.3.- OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.

El Contralor General del Estado, mediante Oficio 08857-DAEPCyCP de fecha 20 de marzo de 2013, remite a la Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, la documentación referida a la denuncia anónima recibida en la línea 1800-ETICOS, por la cual se detalla sobre el cometimiento de una supuesta infracción electoral en el Cantón Naranjito, Provincia del Guayas, en un evento organizado por el Ministerio de Salud, existiendo propaganda

(1) Constitución de la República Art. 211 "La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos."

(2) Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Art. 29 " De la Contraloría General del Estado.- La Contraloría General del Estado, como Organismo Técnico Superior de Control, es una persona jurídica de

derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General."

que promociona a los candidatos del Movimiento Alianza País, lista 35, en las carpas de la Brigada Médica del Ministerio de Salud, que se efectuó en el cantón Naranjito, Provincia del Guayas, el 8 de febrero de 2013; y la presente acción es presentada por el señor Contralor General el día 21 de marzo de 2013; acción que se encuentra presentada dentro del plazo prescrito en el artículo 304 del Código de la Democracia, que en la parte pertinente dispone. " *La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años...*" .

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO.

La presente acción está motivada por una denuncia anónima efectuada a la línea telefónica 1800 ÉTICOS, dentro del programa de participación ciudadana denominada " Únete al Control ", que mantiene la Contraloría General del Estado, con el propósito de receptor las denuncias que la ciudadanía efectúa sobre hechos que afectan los bienes y recursos públicos cuando son utilizados con fines de promoción electoral en dicha denuncia que es acogida por este organismo de control estatal, menciona que el Director del Hospital de Naranjito, dispuso que el 8 de febrero de 2013, el personal médico y de enfermeras realicen Brigadas Médicas en la pista de patinaje de la ciudad de Naranjito en la Provincia del Guayas, para dicho propósito se utilizaron carpas del Ministerio de Salud en las cuales se ubicaron afiches que contenían propaganda electoral del Movimiento ALIANZA PAÍS, la lista 35.

Corresponde al juez de instancia inicial, conocer, analizar y determinar si en dicho evento se han infringido normas contenidas en el artículos 115 de la Constitución de la República, inciso 2do, el artículo 219 numeral 4to y el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

a).- El nuevo ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano garantiza a todos los ciudadanos el ejercicio de los derechos de participación, otorgándole la calidad de primer fiscalizador de los actos que ejecuten las autoridades e instituciones del poder público, la Constitución de la República en los Arts. 61 numeral 5 (3); 95 (4). y 99 (5)., al referirse a los derechos de participación ciudadana en democracia, dispone que los ciudadanos participaran en forma protagónica en la toma de decisiones, gestión, planificación y en forma especial en el control de las instituciones, autoridades, representantes y servidores del Estado, en el cumplimiento de sus funciones, fiscalizar la utilización de los bienes y recursos presupuestarios fiscales; que el ejercicio permanente de estos derechos permita la construcción del poder ciudadano.

.....



(3). Constitución de la República.- “ Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 5.- Fiscalizar los actos del poder público.”

Para el ejercicio de estos derechos, la Contraloría General del Estado entre las potestades otorgadas por la Constitución de la República, creó mecanismos de control popular, mediante el programa “ Únete al Control”, mediante la creación de la línea telefónica 1800- ETICOS, en donde recibió la denuncia de ciudadanos anónimos sobre la realización de este evento organizado por el Ministerio de Salud Pública, denominado Brigadas Médicas que tenía por objeto el promover medidas preventivas sobre el brote del dengue en dicha jurisdicción cantonal y en el cual se promovió las candidaturas de la organización política Alianza País, listas 35.

b).- La Contraloría General del Estado en uso de las facultades contenidas en los Arts. 211 y 212 **(6)** numeral primero de la Constitución de la República y del artículo 5, numeral primero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado **(7)**, mediante Memorandos Nos. 135 y 141 DEAPECyCP-GAEPCC y AS de 8 y 14 de febrero de 2013 respectivamente **(fojas 13 y 14)** suscritos por el Dr. Marcelo Mancheno Mantilla en su calidad de Director encargado de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial de la Contraloría General del Estado, dirige al Delegado Provincial del Guayas de este organismo para que ejecute la disposición del señor Contralor General del Estado, contenido en el oficio No 33478 AS-CMF de 17 de diciembre de 2012, por el cual dispone que los auditores y funcionarios del organismo “ *...verifiquen, controlen, supervisen y vigilen permanentemente en todas las provincias del país, el buen uso de los bienes y recursos públicos, para impedir su utilización en fines proselitistas, electorales y/o publicitarios, desde la presente fecha hasta la finalización del proceso electoral...*” **(fojas 11)** .

.....

(4). Constitución de la República.- “ Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

(5). Constitución de la República “ Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.”

(6) Constitución de la República “Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.”

(7), Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. “ Art. 5.- Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que:

1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo.”

El Director Provincial encargado de la Delegación del Guayas, Abg. Enrique Maridueña Garaicoa, mediante Memorando No 204-DR1-DPGY-AE de 4 de marzo de 2013, (**fojas 15**), dando atención al requerimiento del Director de Asuntos Éticos Participación Ciudadana y Control Patrimonial de la Contraloría General del Estado, contenidos en los memorandos precitados, en relación a la Orden de Trabajo No 005-DR1-DPGY-AE- 2013-VP, de 23 de febrero de 2013; designando “...a los señores ingeniera Germania Ponce Ayala Jefe de Equipo e ingeniero Jimmy Matute Foyain Supervisor, para que realice una verificación preliminar en esa entidad- Hospital de Naranjito- que permita contar con la información necesaria....” (**fojas 31**), conforme al oficio dirigido al Director del Área No 23 de Naranjito.

c).- En el expediente que nos ocupa, constan como pruebas de cargo aportadas por la Contraloría General del Estado, las siguientes: **1).**- La acción que recoge la denuncia formulada en forma anónima por parte de la ciudadanía en la línea 1800- ETICOS; (**fojas 5 y 6**) suscrito por el Doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado en contra del Dr. Fausto Sanunga Totoy, Director del Hospital de Naranjito perteneciente a la provincia del Guayas, cuyo contenido se encuentra referido a la posible utilización de bienes o recurso estatales en la promoción electoral de candidatos de elección popular del Movimiento Alianza País lista 35, al haber colocado propaganda electoral sobre los logotipos en las carpas en las cuales desarrollaban las actividades las Brigadas Médicas pertenecientes al Ministerio de Salud, el día 8 de febrero de 2013. **2).**- Adjunta fotografías de las carpas de la Brigadas Médicas realizadas en la pista de patinaje de la ciudad de la ciudad de Naranjito el día 8 de febrero de 2013, que habían sido remitidas al correo electrónico éticos@contraloría.gob.ec; en las cuales se aprecian la propaganda política de Alianza País, Listas 35 en las partes laterales y superiores delas carpas, en las cuales funcionan las Brigadas Médicas, cuyos médicos y enfermeras atendían a los ciudadanos que concurrieron a dicho evento. (**fojas 1-4; y 33 -39**).- **3).**- El archivo informático en un CD, que contienen fotografías del evento, fotografías que fueron proyectadas y verificadas en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento (**fojas 28**). **4).**- En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Contralor General, por intermedio de su abogada patrocinadora Dra. Alejandra Carrera Padilla, ratificó que el Director del Hospital de Naranjito en la provincia de Guayas, el día 8 de febrero de 2013, violentó la prohibición contenida en el Art. 115, segundo inciso de la Constitución de la República, toda vez que, el Director de dicho Centro Hospitalario, permitió que se utilice la infraestructura del Estado, para la publicidad electoral de la organización política Alianza País, Listas 35, de sus candidatos para el proceso electoral; de esta manera se violentan las normas contenidas en los artículos 219 numeral 4to y 276 numeral 2 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con cuyos actos se violentó el principio de la equidad y transparencia igualitaria de la promoción electoral, en perjuicio de otras organizaciones políticas.



d).- Por su parte, el Dr. Fausto Sanunga Totoy, Director del Hospital de Naranjito perteneciente a la provincia del Guayas, conforme consta en el expediente, aporta las pruebas de descargo siguientes: **1).**- Que el Dr. Fausto Sanunga Totoy, Director del Hospital de Naranjito, Área No 23 Naranjito, es el representante legal de dicho Centro Hospitalario, conforme a la Acción de Personal No 69 de 11 de septiembre de 2012, por medio del cual se le encarga administrativamente de dicho cargo (**fojas 60**). **2).**- Por intermedio de su abogada defensora, Vilma Eustorgia Aguilar Varas, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el Dr. Fausto Sanunga Totoy, argumentó que las Brigadas Médicas son fruto de múltiples requerimientos que efectuaron organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas del Cantón, referidas a desarrollar actividades preventivas por el desarrollo del dengue; que de ninguna manera ha sido preparadas para promocionar a organización política o candidato alguno y agregó oficios de petición en dicho sentido (**fojas 56-59**). **3).**- Consta el oficio sin número de 24 de abril de 2013, suscrito por el Licdo. Kleber López Navas, Financiero del Área de Salud No 23, quien manifiesta que “ ... adjunto los CURS 135, 136,137 de la partida 530807 correspondiente a Materiales de Impresión, fotografía, reproducción y publicidad que ascienden al monto de \$ 5.740, según cédula presupuestaria a la fecha.” Adjunta copias de facturas de las empresas que efectuaron dichas impresiones y trabajos. (**fojas 61-70**).- **4).**- Consta el Oficio de 27 de febrero de 2013, suscrito por el accionado, Director del Área Médica No 23, dirigido a la auditora de Contraloría Germania Ponce Ayala, en la cual expresa que no se ha utilizado recurso presupuestario alguno para propaganda o promoción a favor de la organización política Alianza País Lista 35. (**fojas 71-73**), agrega en dicho oficio que cuando se encontraban desarrollando las actividades las Brigadas Médicas el día 8 de febrero de 2013, una caravana de la organización política que cruzaba por el lugar, habrían colocada en forma arbitraria la propaganda en las carpas del Ministerio de Salud, sin que se hayan percatado los servidores del hospital. Este mismo criterio fue expuesto por la abogada defensora en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento. **5).**- Argumentó que no se encontraba el día 8 de febrero, día de los hechos en la ciudad de Naranjito, porque debió concurrir a un Taller para la elaboración del POA institucional 2013 en la ciudad de Guayaquil, en la Zona 5, por invitación efectuada por el Ing. Luis Enrique Regalado Morales, Director Zonal de Planificación, misma que no contienen la firma de responsabilidad del mencionado Director (**fojas 45-47**), y no existe en el expediente, prueba alguna respecto a la asistencia a dicho Taller por parte del accionado. **6).**- Consta el oficio de 13 de febrero de 2013, suscrito por parte de la Dra. Irene Mayor Ortiz, médico del Hospital de Naranjito, quien informa al Dr. Fausto Sanunga Totoy, Director del Hospital, sobre el número de pacientes atendidos, las especialidades desarrolladas y los horarios de inicio y terminación de las actividades (**fojas 41-44**). **7).**- Agrega cuadros estadísticos y técnicos de planificación de las actividades relativas al control del dengue en el Hospital a su cargo. (**fojas 48-55**). **8).**- Reprodujo el contenido del segundo y tercer inciso de la denuncia formulada por el Contralor General del Estado que en la parte pertinente expresa “ Como resultado de dicha verificación la Auditora actuante comunica que analizada la información proporcionada por servidores de la mencionada entidad, no se evidencia que exista documentación relacionada con gastos de publicidad al 26 de febrero de 2013, o el uso de recursos del Hospital para su instalación. Por lo que se concluye que no amerita realizar un

examen especial a los hechos denunciados". En el inciso último de la denuncia expresa el señor Contralor, recogiendo parte del informe emitido por el Director Técnico del Hospital de Naranjito, en la parte pertinente que " ... cabe indicar, que estando en dicha brigada paso (sic) una caravana política de la lista 35, ya que nos encontrábamos en época de campaña electoral, siendo ellos los que instalaron los afiches que aparecen pegadas (sic) en las carpas que se usaron en esta brigada de salud, las mismas que se retiraron minutos más (sic) tarde...."

e).- Apreciadas cada una de las piezas procesales y las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes, aplicando las reglas de la sana crítica para una valoración racional, congruente y lógica, esta judicatura electoral para garantizar la adecuada administración de justicia, bajo los principios que garantizan la seguridad jurídica, el debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia y habiendo observado estrictamente las normas que determinan el procedimiento y trámite oral correspondiente a esta instancia que nos ocupa, debe considerar que no existen elementos probatorios que permitan encontrar responsabilidad en la utilización de recursos fiscales en la promoción de las candidaturas de la organización política Alianza País, listas 35, en el desarrollo de las actividades de medicina preventiva de las Brigadas Médicas efectuadas por el personal de médicos, enfermeras y demás servidores del Hospital de Naranjito en la Provincia del Guayas el día 8 de Febrero de 2013. Empero, no es menos cierto, que se evidencia una seria omisión por parte del Director y servidores de dicho Centro Hospitalario, al no impedir que los miembros de la caravana política de dicha organización, procedan en forma arbitraria e ilegítima a colocar propaganda promocional de sus candidatos en las carpas e infraestructura utilizada para dar atención médica preventiva a la ciudadanía de la ciudad de Naranjito; y bajo el principio de proporcionalidad de las sanciones respecto de la infracción cometida, conforme lo dispone el Art. 76, numeral 6 de la Constitución de la República; debe aplicarse la sanción al representante legal del Centro Hospitalario por ser la autoridad administrativa y responsable de la ejecución de todos los actos de su competencia, al igual que de las omisiones legales y administrativas en las que incurra, en armonía con la norma constitucional prescrita en el Art. 233, la cual dispone que "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*"; por tanto, debe aplicarse la norma prescrita en el artículo 281 numeral 3 del Código de la Democracia.

Del análisis precedente y sin que medien argumentaciones adicionales, el juez de la causa, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1.- Acoger la denuncia presentada por el Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado en contra del Director Dr. Fausto Sanunga Totoy y del personal de médicos y enfermeras del Hospital de Naranjito en la provincia del Guayas.

2.- Sancionar con una multa correspondiente a diez remuneraciones básicas unificadas al señor Director del Hospital de Naranjito Dr. Fausto Sanunga Totoy, valor que será cancelado en la cuenta



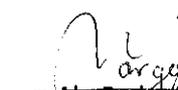
2.- Sancionar con una multa correspondiente a diez remuneraciones básicas unificadas al señor Director del Hospital de Naranjito Dr. Fausto Sanunga Totoy, valor que será cancelado en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de treinta días a contarse desde la fecha en que cause estado y se ejecutorie la presente sentencia.

4.- Notificar con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales en los correos electrónicos señalados para el efecto; y al doctor Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral en el casillero contencioso electoral No. 3

5.- Publicar el contenido de la presente sentencia en la Página Web y Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

6.- Actúe como Secretario Relator Ad- Hoc de este despacho, el Ab. Pedro Vargas Rivera. **Notifíquese y Cúmplase.-f).- Dr. Miguel Pérez Astudillo.-JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

CERTIFICO.- Quito, 30 de abril de 2013.


Ab. Pedro Vargas Rivera
SECRETARIO RELATOR Ad-Hoc.